

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir recurso de reposición contra el Auto de fecha 26 de enero de 2023. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203184003-2022-00225-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Haciendo un recuento de las últimas actuaciones en este proceso tenemos que mediante Auto del 3 de enero de 2023 este Despacho requirió al demandante para que allegara certificación expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-, en el que haga constar el valor de su mesada pensional, primas y demás devengos, esto con el fin de fijar alimentos provisionales a favor de la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO**, demandada en esta causa, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Buga.

En respuesta al requerimiento, el apoderado judicial del demandante allega escrito en el que indica que el señor **FERNANDO GUANGA LOPEZ** tiene tres hijos por los cuales debe velar económicamente. Uno de esos menores es **GABRIEL GUANGA BRAVO**, a su favor se fijó como cuota provisional de alimentos la suma de \$360.000 pesos mediante Auto del 28 de junio de 2022.

Los otros dos hijos del demandado, de quien menciona debe hacerse cargo, son **KAREN JULIET GUANGA BERNAL**, por quien debe aportar la suma de \$300.000 pesos, como consecuencia de un proceso ejecutivo de alimentos en el Juzgado Promiscuo de Pulí (Cundinamarca), con radicado 2008-00010; y **SAID GUANGA CASTAÑEDA**, a quien debe aportarle la suma de \$351.000 pesos en proceso ejecutivo de alimentos en el Juzgado Primero de Familia de Tuluá, con radicado 2012-00125. Sin embargo, no se allega copia de ninguna actuación de las Judicaturas mencionadas.

Posteriormente, el Despacho profiere Auto el 26 de enero de 2023 en el que fija como cuota provisional de alimentos a cargo del señor **FERNANDO GUANGA LÓPEZ** y a favor de la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO**, la suma de \$200.000 pesos. Contra esta decisión se interpone recurso de reposición, y en subsidio apelación, para que se reponga dicha orden teniendo en cuenta los alimentos que el demandado debe aportar a sus tres hijos.

Previo a decidir el recurso, y en atención de lo dispuesto en el artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que reza: *“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”*, se ordenará oficiar a los Juzgados Promiscuo de Pulí (Cundinamarca) y Primero de Familia de Tuluá para que se sirvan remitir en un término de 10 días, siguientes a la notificación de esta Providencia, el LINK de acceso a los expedientes 2008-00010 y 2012-00125, respectivamente, en los que el demandado es el señor **FERNANDO GUANGA LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía 94.303.204, de acuerdo a lo informado por la parte demandante, PARA DE ESTA SUERTE LUEGO POR NUESTRA PARTE Y ENTRAR A DECIDIR LO QUE concierne, DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-1026 DE 2001, M. P. MONTEALEGRE LINETT.

Como segunda medida, la apoderada de oficio de la demandada, allega memorial en el que indica que el señor Guanga López pagó el valor de la cuota provisional de alimentos a favor de su hijo por un valor de \$360.000 pesos, sin hacer el respectivo aumento conforme al IPC, también ordenado en Auto del 28 de junio de 2022. Frente a ello, se le informa al señor **FERNANDO GUANGA LÓPEZ** que la cuota provisional para este año 2023, con el incremento del IPC, es de **\$407.232 pesos**.

Por último, se le indica a la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO** que todo memorial, solicitud o respuesta debe hacerlo a través de la Dra. **IDALIA GARCÍA DE CIFUENTES**, quien fue designada por este Despacho para representarla, esto atendiendo a que el escrito que descurre el traslado del recurso de reposición fue respondido directamente por la demandada.

En virtud de lo considerado el Despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a los Juzgados Promiscuo de Pulí (Cundinamarca) y Primero de Familia de Tuluá para que se sirvan remitir en un término de 10 días, siguientes a la notificación de esta Providencia, el LINK de acceso a los expedientes 2008-00010 y 2012-00125, respectivamente, en los que el demandado es el señor **FERNANDO GUANGA LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía 94.303.204, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

2.- INFORMAR al señor **FERNANDO GUANGA LÓPEZ** que la cuota provisional para este año 2023, con el incremento del IPC, es de **\$407.232 pesos**.

3.- REQUERIR a la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO** para que todo memorial, solicitud o respuesta lo haga a través de la Dra. **IDALIA GARCÍA DE CIFUENTES**, designada para representarla, esto atendiendo a que el escrito que descurre el traslado del recurso de reposición fue respondido directamente por la demandada.

4º. SURTIDO LO ANTERIOR Y EL TRÁMITE QUE CORRESPONDE, AL EMITIR LA DECISIÓN SE RESOLVERÁ OBVIAMENTE SOBRE LOS RECURSOS ALTERNATIVOS INTERPUESTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f522297e8ecc8657df8ad394515c3106e466418816964624cf57f7d80a2bc1c**

Documento generado en 22/02/2023 05:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**